

x-rite

colorchecker CLASSIC



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 28 Junio 1871.)

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden comunicada por el de Hacienda en 4 de Enero último sobre la conveniencia de dictar una regla general que, sustituyendo al art. 247 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, ponga término á las dudas suscitadas acerca de los Notarios que han de otorgar las escrituras de redencion de censos desamortizables, ha tenido á bien resolver:

1.º Que haga V. I. entender á los Jueces de primera instancia que para el otorgamiento de las escrituras de redencion de los expresados censos se valgan exclusivamente de los Notarios nombrados ó que se nombren en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, con tal que pertenezcan al Colegio y distrito notarial del punto en que se haya de verificar el otorgamiento, tengan fé pública en el mismo y se atemperen en un todo á lo que manda la ley del Notariado y á las disposiciones del decreto de 22 de Diciembre de 1868.

2.º Que cuando sean dos ó más los Juzgados establecidos en la poblacion en que se otorguen las repetidas escrituras, alternen los Jueces por riguroso turno en el indicado servicio, que desempeñarán gratuitamente, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del mencionado decreto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1871.— El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

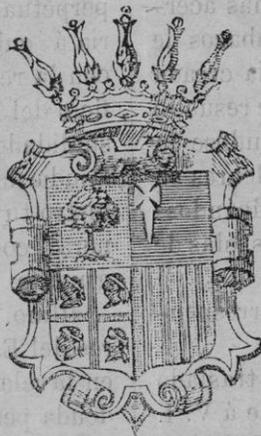
Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Aduanas lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el art. 11 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1871-72 se establece que la importacion y expendicion de tabacos producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico continúen rigiéndose por el decreto de 20 de Abril de 1866 y la instruccion de 5 de Mayo siguiente.





BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 28 Junio 1871.)

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden comunicada por el de Hacienda en 4 de Enero último sobre la conveniencia de dictar una regla general que, sustituyendo al art. 247 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, ponga término á las dudas suscitadas acerca de los Notarios que han de otorgar las escrituras de redencion de censos desamortizables, ha tenido á bien resolver:

1.º Que haga V. I. entender á los Jueces de primera instancia que para el otorgamiento de las escrituras de redencion de los expresados censos se valgan exclusivamente de los Notarios nombrados ó que se nombren en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, con tal que pertenezcan al Colegio y distrito notarial del punto en que se haya de verificar el otorgamiento, tengan fé pública en el mismo y se atemperen en un todo á lo que manda la ley del Notariado y á las disposiciones del decreto de 22 de Diciembre de 1868.

2.º Que cuando sean dos ó más los Juzgados establecidos en la poblacion en que se otorgan las repetidas escrituras, alternen los Jueces por riguroso turno en el indicado servicio, que desempeñarán gratuitamente, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del mencionado decreto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1871.— El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Aduanas lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el art. 11 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1871-72 se establece que la importacion y expedicion de tabacos producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico continúen rigiéndose por el decreto de 20 de Abril de 1866 y la instruccion de 5 de Mayo siguiente.



En tal estado, y considerando que interin las Cortes rosuelven sobre el particular lo más acertado no es justo privar al comercio de tabacos de dicha clase del ejercicio de una industria creada al amparo de disposiciones anteriores, he resuelto que continúen admitiéndose y despachándose en las Aduanas de la Península é islas Baleares en la forma que hasta ahora ha venido verificándose los tabacos producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que de orden del referido Sr. Ministro traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1871.—El Subsecretario, J. M. Sanromá.

Sr. Director general de Rentas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un hombre cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Agreda, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del desconocido.

Como de 30 años, estatura baja, sin narices, tiene la cara quemada, lleva una manta blanca y va pidiendo limosna.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Administracion económica, con fecha 15 del corriente, lo que sigue:

«A consecuencia del convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y varios partícipes de Cargas de justicia incluidos en la seccion 4.ª de obligaciones generales del Estado del presupuesto de gastos vigente, por el cual se

contorman estos á recibir en títulos de la renta perpétua interior al 3 por 100 la cantidad necesaria á cubrir la renta que actualmente disfrutaban con la rebaja del 20 por 100 que quedará á beneficio del Estado, percibiendo desde luego las mensualidades que se les adeudan en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el expresado Sr. Ministro tuvo á bien comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 de Abril último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Habiéndose convenido los acreedores del Estado por Cargas de justicia contenidos en la relacion adjunta á convertir sus capitales en deuda perpétua interior y á percibir las rentas devengadas en billetes de la Deuda flotante del Tesoro creados por virtud de la ley de 31 de Diciembre último, este Ministerio ha acordado autorizar á esa Direccion general para que satisfaga desde luego los créditos que por el expresado concepto aparezcan á favor de dichos interesados, entregándoles al efecto billetes de la emision autorizada por la referida ley, con abono de intereses desde la fecha en que se verifique la entrega de los mencionados valores; debiendo hacerse extensiva esta concesion á los demás acreedores de igual índole que se adhieran en lo sucesivo á este convenio.»

Y la oficina general de mi cargo, con objeto de evitar las repetidas consultas que acerca de este asunto se le dirigen, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., á fin de que, llegando al de los perceptores de Cargas de justicia residentes en esa provincia, puedan estos, si lo juzgan conveniente, adherirse al expresado convenio, en cuyo caso deberán manifestarlo en escrito dirigido á este centro directivo.»

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos que se indican.—El Administrador económico, Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de hospitales.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta capital,

Hace saber: Que el dia 6 del próximo Julio tendrá lugar una subasta en la Contraloría del Hospital militar de esta ciudad para la compra de 4.800 kilogramos de paja larga de trigo ó cebada, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en dicha Contraloría para los que gusten

enterarse; advirtiendo que el precio límite se expondrá al público en la puerta del referido Hospital dos días antes del citado para la subasta.

Zaragoza 27 de Junio de 1871.—Juan Mira.

COMUNICACIONES.

SUBINSPECCION DE ZARAGOZA.

En esta dependencia se hallan detenidas tres cartas con sus correspondientes sellos de franqueo por tener el sobre en blanco con absoluta falta de dirección, y que son nacidas en los buzones de esta capital.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados expedidores de dichas cartas.

Zaragoza 28 de Junio de 1871.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

SECCION SEXTA.

Ayuntamiento constitucional de Bárboles.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bárboles se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Bárboles 29 de Junio de 1871.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

Juzgado municipal de Bárboles.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de dicho pueblo en el término de quince días, y pasados se proveerá.

Bárboles 29 de Junio de 1871.—El Juez municipal, Mariano Salas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Basilio Ramon, vecino de esta ciudad, habitante que fué en la calle de la Triperia, número cuatro, para que dentro del término

de nueve días comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafas á la empresa del ferro-carril de esta ciudad á la de Barcelona; pues que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al conocido por Angel el Valenciano, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Barbasan y Antonio Bequeristain, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otro sobre juegos prohibidos; que si así lo hicieran se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á N. Deguells, vecino y del comercio de relojes de Barcelona, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre aprehension de géneros de relojes; pues finados sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Neira y Arroyo, hijo de José y María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, bracero del campo y de veintiun años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este

Juzgado, sito calle del Cinco de Marzo, número once, con el fin de ampliarle su indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto de una caballería menor; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que si en alguno de los pueblos de esta provincia hubiese desaparecido y faltase un hombre de unos veinticinco á treinta años de edad, que vestia pantalon de lanilla negro, chaleco de paño negro, camisa de algodón y botinas de chagren, uno y otro deteriorado, se pondrá en conocimiento de este Juzgado por su Juez municipal para poder en su caso acordar lo que proceda en la causa que me hallo instruyendo sobre invencion de un cadáver el veinticinco del actual en la almenara de la acequia de Urdan, jurisdiccion de esta capital, cuyo fallecimiento debió tener lugar hacia sobeunos doce dias. Zaragoza 28 de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente se convoca á cuantos se consideren con derecho á suceder en los bienes relictos por D. Sebastian Guiu y Alvareda, natural de Caspe, vecino de Madrid, habitante calle del Barquillo, número quince, piso cuarto, presbitero y propietario, de cincuenta y cuatro años de edad, y que falleció en dicha villa y córte el diez y ocho de Marzo último, á fin de que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente, comparezcan á deducirlo en forma ante el Juzgado de la Inclusa de Madrid y Escribanía de D. Francisco Muñoz; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á exhorto recibido de dicho Juzgado procedente de autos de abintestato del expresado D. Sebastian Guiu. Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Cortés, vecino de Belchite, mayoral que fué de la diligencia, para que se presente á las once de la maña del treinta y uno de Julio próximo en este Juzgado á la celebracion del juicio verbal de faltas apelado por el mismo y que tuvo lugar en el pueblo de El Burgo en diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho con Agustín An-

dreu, por daños causados por el atropello de una caballería con el coche diligencia que guiaba; bajo apercibimiento de que no verificándolo se celebrará en su rebeldía. Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Paesa y Pascual, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafas; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., P. A. de Lorbés, Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primera y única vez cito, llamo y emplazo á Ramona Alba y Ruiz, vecina que fué de esta ciudad, y de sesenta y cinco años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion en la causa que instruyo contra Gerardo de Gracia sobre tentativa de robo á la misma; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Ugal de Gracia, hijo de Jorge y Vicenta, natural de Magallon, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa sobre robo y asesinato de José Zamora; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Sancho.—D. S. O., Eugenio Gil.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1874.